



PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE MENORES

Febrero 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCION	2
2. MENORES DE EDAD EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2
3. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD	2
4. ORIENTACIONES DE TRATO CON MENORES DE EDAD	3
5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENOF DEL GRUPO B	RES 5
Comunicación de sospechas o reclamación por intimidación, maltrato o abuso	5
Acciones posteriores a la notificación	5
Resolución del expediente	6
DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD DE MENORES	LA 8



1. INTRODUCCIÓN

Cooperación Internacional dispone de un plan de protección del menor dirigido a facilitar la integración del menor en su medio social y en aquellas actividades en las que colabora la asociación. Este plan se inspira en la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (Aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992), y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el ámbito de *Cooperación Internacional* la supervisión de estas normas estará encomendada al Secretario General. En las áreas territoriales de *Cooperación Internacional* la supervisión será delegada en el Director de cada área territorial.

2. MENORES DE EDAD EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Identificamos tres grupos de menores atendiendo a la relación que tienen con *Cooperación Internacional*:

- GRUPO A: Voluntarios o beneficiarios menores de edad pertenecientes a una entidad educativa o agrupación juvenil socia o colaboradora.
- **GRUPO B:** Voluntarios o beneficiarios menores de edad en dependencia directa de *Cooperación Internacional*.
- **GRUPO C:** Beneficiarios menores de edad que participan en actividades organizadas por alguna entidad educativa o social con la que colabora *Cooperación Internacional*.

3. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD

- GRUPO A: La responsabilidad de la actuación es directamente de la entidad educativa o agrupación juvenil. Cooperación Internacional podrá exigir las garantías que crea convenientes cuando existan indicios de que esas actividades no se realizan conforme a las buenas prácticas contenidas en este documento.
- **GRUPO B**: La responsabilidad de la actuación es de *Cooperación Internacional*. En este caso se seguirá el protocolo definido en este documento.



 GRUPO C: La responsabilidad de la actuación es directamente de la entidad social o educativa beneficiaria. Cooperación Internacional podrá exigir las garantías que crea convenientes cuando existan indicios de que esas actividades no se realizan conforme a las buenas prácticas contenidas en este documento.

4. ORIENTACIONES DE TRATO CON MENORES DE EDAD

- Cooperación Internacional declara su compromiso con la formación en una cultura solidaria y transformadora de la juventud y de todos los voluntarios jóvenes que participan en sus actividades. Este compromiso no se limita sólo a su diseño y contenido; también atiende a la buena práctica en la que se desarrollan estas actividades.
- 2. Cooperación Internacional se propone también fomentar la convivencia y el respecto a las diferencias individuales; y que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real nos proponemos garantizar el libre desarrollo de la personalidad de todos, en el marco del respeto a los principios legales de cada territorio, su cultura y su medio ambiente natural.
- 3. Cooperación Internacional protegerá a los menores de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- 4. Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. Igualmente, se respetarán las recomendaciones de las autoridades sanitarias respecto a los hábitos alimenticios saludables para los menores.
- Se evitará la colaboración en prácticas y actividades deportivas que entrañen para menores de edad un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de un deporte o actividad ordinario.
- Cooperación Internacional velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan vehículos que se utilicen para el transporte de voluntarios menores de edad. Un adulto nunca viajará sólo con un menor.

Protección y seguridad de menores.

Febrero 2020 Pág. 4/8



- 7. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se procurará el respeto entre todos y se evitará el contacto físico, peleas, insultos o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguien a sentirse maltratado. También se evitará cualquier tipo de contacto físico entre adultos y menores de edad.
- 8. Ningún mayor de edad se quedará nunca sólo en un lugar aislado con un menor de edad: por ejemplo, en voluntariado en hospitales las visitas requerirán un mínimo de dos voluntarios; o en apoyo escolar no se realizarán tutorías o entrevistas a menores en lugares cerrados o aislados.
- 9. Los empleados, coordinadores de voluntariado y aquellos voluntarios en dependencia directa de Cooperación Internacional que realicen voluntariado regular con menores de edad (apoyo escolar, acompañamiento en hospitales, etc.) deberán ser entrevistados con carácter previo por el Secretario General o, en su defecto, el director del área territorial. Además del cumplimiento de la legislación vigente esta entrevista tendrá el fin de evaluar la idoneidad de la persona para el trato con menores de edad. Además el voluntario deberá firmar una ficha en la que conste que conoce este plan de protección y seguridad de menores.
 - En todo caso, será requisito para quien pretenda el acceso a tales actividades, la aportación con carácter previo de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado).
- 10. En las actividades con menores que realicen empleados de empresas por mediación de Cooperación Internacional:
 - a. Se facilitará a las empresas una copia de este documento que le sirva de orientación para su actuación.
 - b. En el convenio que se firma para la realización de actividades con empresas se especificará que la empresa se hace responsable de la idoneidad de sus empleados para la realización de actividades con menores.
- 11. Todas estas normas deberán ser conocidas por los empleados y voluntarios de *Cooperación Internacional* y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.



5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES DEL GRUPO B

Comunicación de sospechas o reclamación por intimidación, maltrato o abuso

- 1. Cualquier información sobre una situación de intimidación, maltrato o abuso que llegue a cualquier empleado o voluntario será notificada al Secretario General, en su caso, a través del director del área territorial que deberá escuchar e informarse con detalle de los hechos. No se debe hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante. Al contrario, habrá que decirle que se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de Cooperación Internacional, para tomar las medidas oportunas. Si se podrá mantener la confidencialidad, siempre que sea posible, de la persona que notifique el hecho.
- 2. La comunicación al Secretario General deberá de ir acompañada de una declaración cuyo modelo se ofrece en anexo.

Acciones posteriores a la notificación

- 1. El Secretario General informará al Presidente de la Junta Directiva. A partir de este momento es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta Directiva en quien haya delegado estos asuntos, ayudado por el Secretario General. Si la notificación se refiere a un hecho que constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual se requerirá el asesoramiento de un abogado.
- 2. Con esta comunicación se iniciará una investigación interna con el fin de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrá acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General.



- 3. La investigación se debe realizar con la máxima diligencia, poniendo los medios necesarios para obtener la máxima información. Desde el momento en que se recibe la queja o denuncia y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto intimidador, maltratador o agresor (en lo sucesivo, el denunciado) entre en contacto con el menor e incluso que compartan espacios. También se toman las medidas necesarias para evitar que los hechos –de ser ciertos- pudieran volver a repetirse. Queda a juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al denunciado.
- 4. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja o denuncia, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.
- 5. El Presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informarles sobre los hechos relatados y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. También se pondrá en contacto con las familias de los menores que hayan sido testigos del hecho denunciado.
- 6. En el caso de que el denunciado sea un menor de edad, el encargado de la investigación informará a los padres o tutores de los hechos y les pedirá a los padres una entrevista con presencia del menor para que éste, en su presencia, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.
- 7. En el caso de que el denunciado sea una persona adulta, el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado, con fecha y firma, al expediente abierto.

Resolución del expediente

- 1. Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- 2. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados se actuará de la siguiente forma:



- a. En el caso de que el denunciado sea un voluntario éste será apartado inmediatamente de cualquier actividad y se le impedirá el acceso a cualquier actividad futura con Cooperación Internacional.
- En el caso de que el denunciado sea un empleado, el Presidente valorará la conveniencia de actuar de un modo u otro conforme a la legislación laboral.
- c. Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone, para que ponderen –si lo estiman oportuno- la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, deberá quedar clara la disposición de *Cooperación Internacional* para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores.
- d. En los casos en que el hecho pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.
- 3. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, la persona que la haya hecho:
 - a. En el caso de que sea un voluntario será apartado inmediatamente de cualquier actividad y se le impedirá el acceso a cualquier actividad futura con *Cooperación Internacional*.
 - b. Si además se trata de un menor de edad, se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.
 - c. La persona falsamente acusada –y en su caso *Cooperación Internacional*-valorarán la oportunidad de acudir a los Tribunales de Justicia.
- 4. A resultas de la investigación, la Junta Directiva, revisará este documento por si es conveniente actualizarlo para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

Protección y seguridad de menores.

Febrero 2020 Pág. 8/8



DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE MENORES

Nombre: Apellidos: DNI: Email: Teléfono: Relación co	n Cooperación Intel declarante con e		E:			
Apellidos: Nombre: Edad:	ersonales Di					
CONTEXT	O DE LA DECL	ARACIÓN INFOR	RMATIVA:			
Indique si considera que su informe se refiere a un abuso real o presunto de un menor:						
	Negligencia	Emocional	Físico	Sexual	Otros	
Real						
Presunto						

Descripción detallada de incidente (fechas, lugares, naturaleza):

Fecha y firma